



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal de la SEMARNAT En el Estado de Baja California Sur Unidad Jurídica

La Paz, Baja California Sur, a 16 de abril del 2021

- I. **Unidad administrativa:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Baja California Sur.
- II. **Identificación:** Versión Pública de 03/MP-0067/09/19 - Recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular mod. A: no incluye actividad altamente riesgosa (SEMARNAT-04-002-A).
- III. **Tipo de clasificación:** Confidencial en virtud de contener los siguientes datos personales tales como: 1) Domicilio particular que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones. 2) Teléfono y correo electrónico de particulares.
- IV. **Fundamento legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma MTRA. DANIELA QUINTO PADILLA, Encargada de Despacho de esta Delegación Federal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, previa designación, firma el presente la Jefa de la Unidad Jurídica.**
- VI. **Fecha y número del acta de sesión:** ACTA-04-2021-SIPOT-IT-ART69, en la sesión celebrada el 16 de abril del 2021.

Disponible para su consulta en:

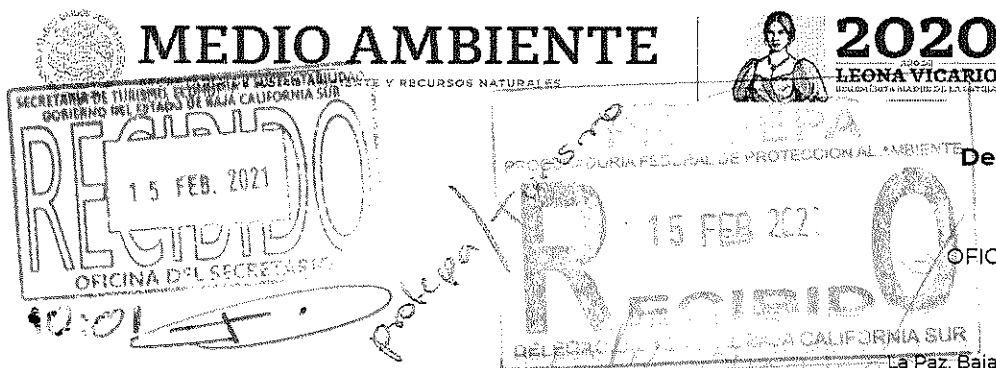
http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_04_2021_SIPOT_1T_ART.69.pdf

Edificio "Ing. Víctor Alfredo Bermúdez Almada", Melchor Ocampo No. 1045, Col. Centro, C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur.

Teléfono: (612) 12 3 93 00

www.gob.mx/semarnat





Delegación Federal en el Estado
de Baja California Sur
Subdelegación de Gestión
OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.335/20
Bitácora 03/MP-0067/09/19
Clave 03BS2019HD066

La Paz, Baja California Sur a 06 de octubre del 2020

PROMOTORA SINALOENSE DE VIVIENDA, S.A. DE C.V.

Karla Gabriela Meza León, Apoderada Especial de la Empresa

VISTO: Para resolver el expediente número **03/MP-0067/09/19** respecto del procedimiento de evaluación y dictamen de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, para llevar a cabo el **Proyecto** denominado **"Obra de Protección Hidráulica del Arroyo Don Guillermo con Uso de Vialidad Sobre Corona, San José del Cabo B.C.S."** El proyecto será un tramo recto de vialidad de aproximadamente 950 metros de longitud por 18 metros de ancho con sus respectivas obras de protección y drenaje, guarniciones y banquetas. El polígono requerido cubrirá una superficie total de 22,341.9097 m² o 02-23-41.9097 hectáreas.

Para los efectos de la presente Resolución, en lo sucesivo, a la C. Karla Gabriela Meza León se le nombrará la **Promovente**; la actividad del Proyecto **"OBRA DE PROTECCION HIDRAULICA DEL ARROYO DON GUILLERMO CON USO DE VIALIDAD SOBRE CORONA, SAN JOSE DEL CABO B.C.S."**, será denominado el **Proyecto** y la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, incluyendo sus anexos e información en alcance, serán designados **MIA-P**.

Esta Delegación Federal es competente para conocer y resolver la **MIA-P** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º, fracción I, 16, 17 BIS, 26 y 32 Bis fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3º y 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, fracción XXX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX, 38, 39 y 40 fracciones IX Inciso c, XXIX, XXXV y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; y el Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de este Ordenamiento Reglamentario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, así como el artículo Único fracción VII, numeral 1 del acuerdo por el que se adscribe orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2014; 3º, fracción XIII Bis, 4º, 5º, fracciones II, IX y X, 28, primer párrafo, fracción VII, 30, 35, fracción I y X, y 38 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2º, 4º, 5º, inciso O, 9, 10, 12, 17, 25, 26, 37, 38, 39, 41, 42, 43, 44, 45, primer párrafo, fracción II, 46 a 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y,

RESULTANDO

- I. Que el 27 de septiembre del 2019, se recibió en esta Delegación Federal, el escrito mediante el cual el **Promovente**, sometió a evaluación de esta Delegación Federal, la **MIA-P** del **Proyecto**, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 y 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

El proyecto consiste en la construcción de un tramo recto de vialidad de aproximadamente 950 metros de longitud por 18 metros de ancho con sus respectivas obras de protección y drenaje, guarniciones y

"Obra de Protección Hidráulica del Arroyo Don Guillermo con Uso de Vialidad Sobre Corona, San José del Cabo B.C.S."
Edificio Víctor Alfredo Bermúdez Almada. Melchor Ocampo No. 1045, Colonia Centro, La Paz, B.C.S., C.P. 23000
Teléfono: 612 123 9300 www.gob.mx/semarnat



banquetas. Se ubicará entre la colindancia norte del conjunto habitacional Colinas Plus y la margen izquierda del Don Guillermo (Arroyo Seco) y será continuación del Bulevar Arroyo Seco que une el conjunto habitacional con la carretera Transpeninsular, con una superficie total de 22,341.9097 m² que equivalen a 02-23-41.9097 hectáreas.

- II. Que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículo 34, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 37, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 03 de octubre del 2019, la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicó a través de la Separata número DGIRA/050/19 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su Portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de **Proyectos** sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 26 de septiembre al 02 de octubre del 2019, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **Promovente** para que esta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere los artículos 19 fracciones I, XXII, XXV y XXIX, 30, 39, 40, fracción IX, inciso c, XXIX, XXXV y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **Proyecto**.
- III. Que el 03 de octubre del 2019, una vez integrado el expediente del **Proyecto**, registrado con el número **03/MP-0067/09/19**, ésta Delegación Federal con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 40, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con el fin de garantizar el derecho de la participación pública dentro del Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, puso a disposición del público la **MIA-P del Proyecto**, en el Centro Documental sita en Melchor Ocampo número 1045, C.P. 23000, Col. Centro, La Paz, Baja California Sur.
- IV. Que el día 03 de octubre del 2019, se recibió en esta Delegación Federal, el escrito mediante el cual el **Promovente** ingresó el extracto del **Proyecto**, publicado en el periódico El Peninsular el 03 de octubre del 2019.
- V. Que para estar en posibilidad de dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Acuerdo, signado por el Órgano Interno de Control, la Unidad Coordinadora de Delegaciones de esta Secretaría y la Dirección General de Coordinación de Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de fecha 01 de junio de 2009, esta Delegación Federal, mediante el oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.731/19, del 13 de noviembre del 2019, solicitó previamente a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, informara si el **Proyecto**, tenía algún procedimiento administrativo instaurado por dicha Procuraduría, o si tiene algún inicio de obra.
- VI. Que con fundamento en el artículo 25 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, mediante el oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.732/19 del 13 de noviembre del 2019, esta Delegación Federal notificó la recepción de la **MIA-P del Proyecto** a la Secretaría de Turismo, Economía y Sustentabilidad del Gobierno del Estado, con el fin de que emitieran su opinión técnica, y comentarios en relación a la viabilidad del **Proyecto**.
- VII. Que esta Delegación Federal con fundamento en el artículo 25 del reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, notificó de la recepción de la **MIA-P del Proyecto** al Municipio de Los Cabos, B.C.S., mediante el oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.733/19 de fecha 13 de noviembre del 2019, con el fin de que manifestara lo que a se derecho convenga.
- VIII. Que el 29 de noviembre del 2019, esta Delegación Federal con fundamento en el artículo 24 del reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, notificó de la recepción de la **MIA-P del Proyecto** a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en B.C.S., mediante el oficio



SEMARNAT-BCS.02.01.IA.735/19, de fecha 13 de noviembre del 2019, con el fin que manifestara lo que a su derecho convenga.

- IX.** Que en fecha 29 de noviembre de 2019, con fundamento en el artículo 25 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, mediante el oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.736/19 del 13 de noviembre del 2019, esta Delegación Federal notificó la recepción de la **MIA-P** del **Proyecto** a la Subsecretaría de Protección Civil en el Estado, con el fin que manifestara lo que a su derecho convenga.
- X.** Que el 11 de diciembre de 2019 se recibió en esta Delegación Federal el oficio, mediante el cual la Promovente solicita a esta Delegación Federal la NO OBJECION y/o EXENCION en materia de Impacto Ambiental sobre las actividades realizadas consistentes en la Construcción de un ducto Pluvial.
- XI.** Que el 13 de diciembre del 2019 se recibió en esta Delegación Federal el oficio 6.3.01.91/2019 del 12 de diciembre de 2019, mediante el cual la Secretaría de Comunicaciones y Transporte, en respuesta a lo solicitado manifiesta que:

"...se observa que dicha obra se encuentra alejada de las vías de comunicación de esta Secretaría por lo que no se tiene inconveniente en que esta Dependencia proceda a su autorización..."

- XII.** Que el 16 de diciembre de 2019 se recibió en esta Delegación Federal el escrito libre por parte de la **Promovente** del **Proyecto**, en el cual anexan el oficio DMPC/2265/19 de fecha 12 de diciembre de 2019, de la Dirección Municipal de Protección Civil de Los Cabos, para incorporar al expediente, oficio en el cual manifiestan lo siguiente:

"...En atención a su solicitud de fecha 11 de diciembre del año en curso y a través del cual solicita Dictamen de Viabilidad de construcción de la vialidad que conectara al Fraccionamiento Joyas de Cortes ubicado en la Ciudad de San José del Cabo, B.C.S.

Derivado de la visita de inspección realizada por personal de inspectores municipales adscritos a esta dependencia municipal. Esta dirección municipal de protección civil Dictamina es factible el proyecto de construcción antes mencionado, con el fin de proteger al predio contra las avenidas del arroyo don Guillermo en temporada de lluvias y ciclones tropicales y lluvias atípicas, así como minimizar riesgos a las instalaciones que ahí construirán.

En el entendido que dicho dictamen es condicionado al resultado de autorización de dicho proyecto emitido por la Comisión Nacional del Agua..."

- XIII.** Que el 17 de diciembre del 2019, esta Delegación Federal con fundamento en el artículo 24 del reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, notificó de la recepción de la **MIA-P** del **Proyecto** a la Comisión Nacional del Agua en Baja California Sur., mediante el oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.734/19, de fecha 13 de noviembre del 2019, con el fin que manifestara lo que a su derecho convenga.

- XIV.** Que el 13 de enero del 2020 se recibió en esta Delegación Federal el oficio SETUES.S.S.003.20 del 10 de enero de 2020, mediante el cual la Secretaría de Turismo, Economía y Sustentabilidad del Gobierno del Estado en respuesta a lo solicitado manifiesta lo siguiente:

"...RESIDUOS: Se sigue solicitando a la Promovente establecer una gestión adecuada que permita garantizar la disposición final de los residuos, durante las etapas de: preparación del sitio y construcción; con contenedores con tapas, diferenciados en residuos orgánicos e inorgánico, lo anterior a fin de evitar la dispersión de los mismos..."

BANCOS DE MATERIALES PÉTREOS: Se recomienda que el transporte del material se realice por empresas transportistas locales y que cuenten con los permisos autorizados pertinentes de los tres niveles de Gobierno y que el transporte de materiales se realice en camiones en buenas condiciones mecánicas..."



- XV.** Que el 17 de enero del 2020, se recibió en esta Delegación Federal el oficio PFPA/10.1/8c.17.5/037/2020 del 16 de enero del 2020, mediante el cual la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, en respuesta a lo solicitado manifiesta lo siguiente:

*"...observando al momento de la visita técnica que **EXISTE INICIO DE OBRA**, observando las siguientes obras y/o actividades, al momento de la visita técnica; que se realizó una excavación de aproximadamente 100 metros de largo por 10 metros de ancho, para realizar la construcción de un canal pluvial hecho a base concreto hidráulico de aproximadamente 100 metros de largo de aproximadamente 2.4 metros de ancho y aproximadamente 1.3 metros de alto, el cual se encuentra dentro de la poligonal que forman los vértices del cuadro de coordenadas del proyecto en comento; dentro de los vértices: 1,2,3,4,5,6,7 y 8 en las coordenadas UTM de referencia: 630978X y 2552191Y, (inicio del canal y 630988X 2552293Y (final del canal al momento de la visita técnica), coordenadas georreferenciadas con un geoposicionador satelital global (GPS), marca Garmin Modelo Etrex Map Datum WGS 84, 12Q, así como señalando que manifestaron los trabajadores de la obra empezó a construir a finales del mes de octubre del año 2019..."*

- XVI.** Que el 18 de septiembre del 2020 se recibió en esta Delegación Federal el oficio DGEMA.DMGNA.SJC.092/2020 del 26 de marzo de 2020, mediante el cual la Dirección General de Ecología y Medio Ambiente del H.XIII Ayuntamiento de los Cabos, en respuesta a lo solicitado manifiesta lo siguiente:

"... FI Las construcciones y obras de urbanización, deberán respetar los cauces de arroyos y escurrimientos. Se respetara el escurrimiento superficial que atraviesa el predio y el paralelo al polígono.

- Se deberán prohibir las construcciones y divisiones físicas en los arroyos que desemboquen al mar.*

De acuerdo con el Plan Director de Desarrollo Urbano San José del Cabo y Cabo San Lucas 2040, la pretendida construcción por su ubicación se encuentra catalogada como "Vialidad Secundaria Colectora" por lo que es compatible con los usos de suelo permitidos para la construcción del Proyecto.

Pertenece a la unidad ambiental T-6 y es congruente con el Plan Director de Desarrollo urbano de San José del Cabo 2040, la cual se encuentra catalogada como "Vialidad Secundaria Colectora" por lo que es compatible con los usos de suelo permitidos para la construcción del proyecto. Sin embargo de acuerdo a lo que manifiesta la MIA-P, el proyecto se ubica "casi colindante a 800 m al sur del sitio Ramsar denominado Sistema Ripario de la Cuenca y Estero de San José del Cabo", se encuentra contiguo con el Arroyo Don Guillermo y se localiza en una zona de asentamientos humanos en la ciudad de San José del Cabo.

*Se concluye como resultado del presente estudio de impacto ambiental, que el proyecto denominado "OBRA DE PROTECCIÓN HIDRÁULICA DEL ARROYO DON GUILLERMO CON USO DE VIALIDAD SOBRE CORONA SAN JOSÉ DEL CABO BAJA CALIFORNIA SUR", SE EMITE UNA OPINION DE NO INCONVENIENTE EN MATERIA AMBIENTAL, CONDICIONADA a que lleven a cabo las medidas de protección necesarias para la **NO AFECTACIÓN** AL ARROYO DON GUILLERMO, ESTERO SAN JOSÉ Y LAS COLONIAS COLINDANTES AL PROYECTO..."*

- XVII.** Que, a la fecha de emisión de la presente Resolución, no se han recibido observaciones o quejas con relación al desarrollo del **Proyecto**, por parte de personas de la comunidad, organizaciones no gubernamentales o autoridades Federales, Estatales o Municipales, y:

CONSIDERANDO

- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 8º, 14 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º, fracción I, 16, 17 BIS, 26 y 32 Bis, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16 párrafo primero, fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, fracción XXX, 19, fracciones XXIII, XXV, XXIX, 38, 39 y 40, fracción IX, Inciso c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012 y el Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de este Ordenamiento Reglamentario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, así como el Artículo Único, fracción VII, numeral 1 del Acuerdo por el que se adscribe orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario



Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2014, 4º, 5º, fracciones II y X, 28, primer párrafo, fracción VII, 30, 35, fracción III, inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2º, 4º, 5º inciso O, 9, 10 fracción II, 12, 17, 19, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 38, 39, 42, 44, 45, fracción III, 46 al 50, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

2. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 2, fracción XXX, 19, fracciones XXIII, XXV, XXIX, 38, 39 y 40, fracciones IX, Inciso c, XIX, XXV y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, las Delegaciones Federales de esta Secretaría cuentan con facultades para dictaminar en Materia de Impacto Ambiental.
3. Que, la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente, y quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades como las del **Proyecto**, requerirán **previamente la autorización en materia de impacto ambiental de esta Secretaría**; para lo cual, deberán presentar una manifestación de impacto ambiental, que contenga, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; y que por la descripción y características de las obras y actividades que conforman el **Proyecto**, este es de competencia federal de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y 5, inciso O, de su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

4. Que el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establece:

"...

ARTICULO 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, **requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental** de la Secretaría:

VII.- Cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas;..."

5. Que el artículo 5 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, establece

"...

Artículo 5º.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, **requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto Ambiental**:

O) Cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas..."

6. Que como se describe en el **RESULTANDO XV** del presente Resolutivo, durante la inspección de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el área del **Proyecto** se observa que **EXISTE INICIO DE OBRA**, tales como una excavación de aproximadamente 100 metros de largo por 10 metros de ancho, para realizar la construcción de un canal pluvial hecho a base concreto hidráulico de aproximadamente 100 metros de largo de aproximadamente 2.4 metros de ancho y aproximadamente 1.3 metros de alto, el cual se encuentra dentro de la poligonal que forman los vértices del cuadro de coordenadas del proyecto en comento; dentro de los vértices:



1,2,3,4,5,6,7 y 8 en las coordenadas UTM de referencia: 630978X y 2552191Y, (inicio del canal y 630988X 2552293Y (final del canal al momento de la visita técnica), así como señalando que manifestaron los trabajadores de la obra que **esta se empezó a construir a finales del mes de octubre del año 2019**.

7. Que como se menciona en el **Resultando X** de este mismo Resolutivo, la **Promovente** ingresó un escrito libre a esta Delegación Federal, en el cual solicita la no objeción y/o exención en materia de impacto ambiental sobre las actividades ya realizadas, mismas que mencionan se realizaron con fines preventivos ante la inminencia de riesgo natural durante tormentas o lluvias extraordinarias, argumentando lo anterior con el Artículo 7 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, el cual dice:

"...

Artículo 7.- Las obras o actividades que, ante la inminencia de un desastre, se realicen con fines preventivos, o bien las que se ejecuten para salvar una situación de emergencia, no requerirán de previa evaluación del impacto ambiental; pero en todo caso **se deberá dar aviso a la Secretaría de su realización, en un plazo que no excederá de setenta y dos horas contadas a partir de que las obras se inicien**, con objeto de que ésta, cuando así proceda, tome las medidas necesarias para atenuar los impactos al medio ambiente en los términos del artículo 170 de la Ley..."

8. Que para hacer válida la argumentación presentada por la **Promovente** sobre el Artículo 7 del RLGEEPAMIA tendría que actualizar el plazo señalado en dicho artículo, el cual es de **setenta y dos horas contadas a partir de que las obras inicien**; situación que no se cumple, ya que como se menciona en la opinión de PROFEPA, **las obras dieron inicio a finales del mes de octubre del 2019**, y si bien, la **MIA-P** fue ingresada en fecha **27 de septiembre de 2019**, en la misma no se hace mención del inicio de obra, y no es sino hasta que se presenta el escrito en fecha **11 de diciembre de 2019** (un mes y medio después del inicio de obras), cuando se hace mención de las actividades realizadas, y a su vez, solicitan se les valide su argumentación con el Artículo 7 del RLGEEPAMIA. Con lo descrito, se incumple con el carácter preventivo del proceso de evaluación de impacto ambiental que se refiere a obtener **autorización previa** mediante la presentación de una MIA.

9. Que el artículo 35, fracción III, inciso a) de la LGEEPA establece que *una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución en la que podrá* "...Negar la autorización solicitada, cuando:

a) *Se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables..."*

10. Que el artículo 45, fracción III, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental establece que:

"...

Artículo 45.- Una vez concluida la evaluación de la manifestación del impacto ambiental, la Secretaría deberá emitir, fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá:

III. *Negar la autorización en los términos de la fracción III del Artículo 35 de la Ley..."*

11. Que como se mencionó con anterioridad, durante actividades de inspección, personal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente encontró una excavación de aproximadamente 100 metros de largo por 10 metros de ancho, para realizar la construcción de un canal pluvial hecho a base concreto hidráulico de aproximadamente 100 metros de largo de aproximadamente 2.4 metros de ancho y aproximadamente 1.3 metros de alto, sin embargo, en el contenido de la **MIA-P** no se hace mención al inicio de obras, por lo tanto la información proporcionada por la **Promovente** respecto a la descripción del **Proyecto** no cumple al omitir el inicio de obras y actividades, de igual forma, los impactos ambientales causados por dichas obras no se identificaron de manera correcta, y por consiguiente, tampoco se propusieron adecuadas medidas de

HPC



mitigación y compensación en la **MIA-P**, ni se realizan los debidos pronósticos ambientales, tal y como lo establece la legislación aplicable pues se contrapone a las fracciones II, V, VI y VII del RLGEEPAMIA.

Tomando en cuenta lo dispuesto en el artículo 35, fracción III, inciso a), de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el cual dice que: se negará la autorización solicitada cuando se contravenga con lo establecido en esta ley, y si bien, se sabe que se contraviene al primer párrafo del artículo 28 de la LGEEPA y artículos 5 y 12, fracciones II, V, VI y VII de su Reglamento, al **no haber requerido previamente la autorización en materia de impacto ambiental** para realizar obras y actividades que correspondan a asuntos de competencia federal, que puedan causar desequilibrios ecológicos, o bien, presentar la resolución del procedimiento administrativo instaurado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur.

12. Que, al no cumplir con lo mínimamente requerido en el artículo 7 del RLGEEPAMIA, esta Delegación procede a no validar dicho artículo tal y como lo solicita la **Promovente**, esto, al no presentar en los tiempos habilitados por el mismo, los cuales son; *setenta y dos horas a partir del inicio de obras*, ya que la **Promovente** hizo de conocimiento a esta Delegación Federal **un mes y medio, después del inicio de obras y actividades**, razón por la cual se determina que **no procede** dicha petición.
13. Que tomando en cuenta lo antes expuesto, con fundamento en lo que disponen los artículos 8, 14 Y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I, 16, 17, BIS 26, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3 y 16 fracción X, 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, fracción XXX, 38, 39 y 40, fracciones IX, Inciso c, XXXV y XXXIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012, y el Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de este Ordenamiento Reglamentario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, así como el Artículo Único fracción VII, numeral 1 del Acuerdo por el que se adscribe orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2014; 4, 5, fracciones II y X, 28, primer párrafo, fracción VII, 30, 35, fracción III, inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3, 4, 5, inciso O, 9, 10, 12, 17, 25, 26, 37, 38, 39, 41, 42, 43, 44, 45, primer párrafo, fracción III, 46 a 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; tanto la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, corresponde a esta Delegación Federal emitir el presente Resolutivo de manera motivada y fundamentada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, en consecuencia y, con sustento en las disposiciones invocadas y dada su aplicación en este caso y para este **Proyecto**, esta Delegación Federal:

RESUELVE

PRIMERO **NEGAR** LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL del **Proyecto** denominado **"Obra de Protección Hidráulica del Arroyo Don Guillermo con Uso de Vialidad Sobre Corona, San José del Cabo B.C.S."**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, fracción III, inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 45 fracción III, de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al realizarse una excavación de aproximadamente 100 metros de largo por 10 metros de ancho, para realizar la construcción de un canal pluvial hecho a base concreto hidráulico, contraviniendo con lo que al respecto se establece en el primer párrafo del artículo 28 de ley citada y 5 de su Reglamento, tal y como se señala en los **CONSIDERANDOS 6, 7, 8, 11, y 12** de esta Resolución.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

SEGUNDO Archivar el expediente como ASUNTO TOTALMENTE CONCLUIDO para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el artículo 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

TERCERO Se informa a la **Promovente** que tiene a salvo sus derechos para ejercitar nuevamente, ante esta Delegación Federal, las acciones correspondientes para someter al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental el **Proyecto**, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

CUARTO Se hace del conocimiento de la **Promovente**, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante esta Delegación Federal, en el Estado de Baja California Sur, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo que establece los artículos 3º, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 176, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

QUINTO No omito manifestarle que en tanto no obtenga la autorización en Materia de Impacto Ambiental que expide esta Delegación Federal, **no podrá desarrollar ningún tipo de obras** para la ejecución del **Proyecto** en el entendido de que en caso contrario, la **Promovente**, se hará acreedor a las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEXTO NOTIFÍQUESE, PERSONALMENTE el presente proveído a **PROMOTORA SINALOENSE DE VIVIENDA, S.A. DE C.V.**, y/o a la C. Karla Gabriela Meza León, Apoderada Especial de la Empresa, y hágasele saber que los autos del presente expediente podrán ser consultados en las oficinas de esta Delegación Federal en el Estado de Baja California Sur, sito en Melchor Ocampo No. 1045, Colonia Centro, La Paz, B.C.S., de conformidad con el artículo 35, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. En su caso, notifíquese a sus acreditados, los C.C. Tanya Sangines Godínez, Paola Inés Verdugo Magdaleno, Crispín Montoya Camacho, y/o Guillermina Pérez López. [Redacted]

DQP/MARR/HPCM/DGLZ

La Encargada del Despacho de esta Delegación Federal

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal¹ de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, previa designación, firma el presente la Jefa de la Unidad Jurídica."

Lic. Daniela Quinto Padilla

¹ En término del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

C.c.e.p. Lic. Cristina Martín Arrieta.- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones
C.c.e.p. Ing. Juan Manuel Torres Burgos. Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, SEMARNAT.
C.c.p. Ing. Jorge Elías Angulo.- Encargado de la PROFEPA en el Estado.
C.c.p. Lic. Luis Humberto Araiza López.- Secretario de Turismo, Economía y Sustentabilidad, B.C.S.
C.c.p. C. Jesús Armida Castro Guzmán.- Presidente Municipal del Municipio de Los Cabos, B.C.S.
Expediente.

DELEGACION FEDERAL
SEMARNAT



ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

DQP/HPCM/DGLZ